

////neral Roca, 3 de septiembre de 2019.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "GOMEZ SUSANA MARIELA C/ RADIO TAXI COMAHUE Y SAEZ ALESIA LORENA S/ RECLAMO" (Expte. N° O-2RO-4147-L2012 / 2CT-21330-09) venidos al acuerdo a los efectos de que sea homologado el convenio obrante a fs.105 y ratificación personal realizada el 22/08/19 - fs. 114-.

CONSIDERANDO: Que la propuesta efectuada por las partes para solucionar la cuestión de autos implica una justa composición de los derechos e intereses de las partes que no vulnera el orden público por lo que corresponde HOMOLOGAR con fuerza de sentencia dicho acuerdo en todas sus partes, debiéndose tener presente las condiciones impuestas por el art. 275, tercer párrafo, de la LCT, incorporado por la ley 26.696 (B.O. 29/8/2011).

Costas a cargo de la demandada: SAEZ ALESIA LORENA

Regúlense los honorarios del Dr. SERGIO CARLOS D'AGNILLO en la suma de \$6.330 y los del Dr. JOSE GABRIEL PEREZ en la suma de \$6.330 (ambas regulaciones se efectuaron por el mínimo de 3 JUS -Valor del JUS \$2.110- conforme Interlocutorio de fecha 25/7/2011 en los autos "SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO c/ COMPAÑÍA DE INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A. s/ EJECUTIVO" (Expte. N° 2CT-22770-10) y arts. 6, 7, 9, 10, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ.

Se deja constancia que los honorarios de los profesionales intervinientes se han regulado teniendo en cuenta la importancia y utilidad de los trabajos presentados, la complejidad y carácter de la cuestión planteada, la responsabilidad profesional comprometida y las diligencias e informes producidos.

Dichos importes no incluyen el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, por lo que, de corresponder, deberán los profesionales denunciar su condición ante la AFIP, acompañando la constancia de inscripción correspondiente, en cumplimiento con las disposiciones de la Resolución General AFIP N° 699/99. Vista a la Afip.

Oportunamente, firme que se encuentre la presente, por Secretaría practíquese planilla de liquidación de impuestos y contribuciones, la que deberá abonarse en boleta de deposito bancario, a los quince días de notificada bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 2716.-

Se hace saber a las partes, letrados y peritos que, atento la obligatoriedad dispuesta por

Resolución Nro. 812/16 del STJ, a partir del 01.06.17 los pagos que se ordenen en expedientes judiciales se efectivizarán mediante transferencia electrónica bancaria. A este fin los beneficiarios deberán denunciar por escrito al Tribunal los datos pertinentes: Nro. de cuenta del beneficiario, CBU, Banco, Cuit o Cuil, y correo electrónico. Asimismo, se hace saber que por Comunicación "A" 5147 del B.C.R.A. se establece que "... cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por lo menos un año -salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad-, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de los fondos) ...". En el caso de pagos iguales o inferiores a \$30.000.- los beneficiarios -dentro de las 48 horas de notificado por nota de la orden de pago- deberá manifestar expresamente en el expediente su voluntad de percibir su acreencia mediante Orden de Pago no electrónica. El silencio frente a la forma de pago o la presentación extemporánea de la manifestación indicada anteriormente determinarán que el pago correspondiente se realice a través de transferencia electrónica.

Regístrese, notifíquese, cúmplase con la ley 869 y oportunamente archívense las presentes actuaciones.-

EP

DRA. MARÍA DEL CARMEN VICENTE

-Presidente de Cámara-

DRA. GABRIELA GADANO DR. JUAN A. HUENUMILLA

-Vocal de Cámara- -Vocal de Cámara-

Ante mí: DRA. DANIELA PERRAMON

Secretaria